



2024-52

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la demanda ejecutiva No. 2024-52. Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 25 de abril de 2024.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE MIGUEL ALVAREZ ZAPATA  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2024-00052-00

Revisado el expediente, se advierte que la demanda fue inadmitida mediante auto adiado 10 de abril de 2024, notificado por estado electrónico del 11 de abril de 2024, por lo cual el término de cinco días hábiles, concedidos para la subsanación, corrieron del 12 hasta el 18 de abril de 2024 a las 4:00 p.m., teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. CSJATA22-141 de 8 de junio de 2022, aclarado en el Acuerdo No. CSJATA22-149 de 15 de junio de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, se modificó el horario de atención al público en los Despachos Judiciales y Dependencias Administrativas del Distrito Judicial de Barranquilla, estableciéndose que desde el día 15 de junio de 2022 el horario de atención al público es de 7:30 am a 12:30 pm (12:30 pm a 1:00 pm espacio para almuerzo), y de 1:00 pm a 4:00 pm.

La parte demandante a fin de subsanar la demanda, envió un memorial al correo institucional del juzgado, el día 18 de abril de 2024 a las 16:25, siendo evidente que dicho escrito llegó por fuera del nuevo horario laboral, por tal motivo se entiende recibido el día 19 de abril de 2024 a las 7:30 am, que es la primera hora hábil del día siguiente laboral.

Debido a lo anterior, la parte demandante no subsanó de manera oportuna el defecto advertido en el auto de fecha inadmisión, por lo que, se impone su consecuente rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda, por las razones expuestas en precedencia.



**SEGUNDO:** Al no existir expediente físico no se hace necesario entonces la devolución del mismo a su signatario. Por secretaria realícense las constancias digitales pertinentes en el sistema TYBA.

**TERCERO:** Desanotar la demanda de los libros radicadores.

**CUARTO:** Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar este demanda.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 26 de abril de 2024

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b457827d0fa812697f0cbae3c749dc7e7d5927ffd29db5f82ea90eb25a740de6**

Documento generado en 25/04/2024 12:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>